



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Edición Ordinaria
AÑO 2022
No. 25
San Luis Potosí, S.L.P.
06 de junio de 2022

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

Reglamento de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, S.L.P.

Exposición de motivos.

A partir de la reforma constitucional de 2011 que reconoció en los derechos humanos como el eje rector de toda política pública del Estado Mexicano, y que hoy nos vincula a todas las autoridades, en el ámbito de nuestras competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Consecuentemente, el Ayuntamiento de San Luis Potosí atento al mandato constitucional hemos asumido el deber ineludible de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Sin embargo para lograr tan alto cometido resulta necesario fortalecer el área que, desde el municipio de la Capital coadyuva a materializar esta noble labor. Sin embargo luego del análisis normativo realizado a la legislación municipal vigente a la fecha, resulta pertinente proponer la creación de un nuevo Reglamento para la Coordinación Municipal de Derechos Humanos en armonía con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Entre las mejoras que se proponen, se encuentra un adecuado empleo de los conceptos, tal es el caso del término servidores públicos, toda vez que en el Reglamento que se pretende abrogar, resultaba reiterativo decir autoridades e integrantes del servicio público, pues basta con referirse a servidor público, término amplio y que aplica a toda persona que labora para el Gobierno Municipal, como queda en la redacción propuesta con independencia de su nivel, jerarquía o vínculo contractual, se supera el término inexacto “Instancias”, y se personaliza a los servidores públicos tal como lo mandata la Ley Orgánica del Municipio Libre de nuestra Entidad.

Por otra parte, no era posible pasar por alto los dos grandes mandatos del Ombudsperson a nivel Constitucional y Convencional, los cuales son: la promoción y la defensa de los derechos humanos, acciones que ya describe con claridad la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que, orientar y canalizar ya forman parte de las funciones descritas en esa norma jurídica.

En esta misma lógica se incorporan conceptos y principios que no habían sido considerados en el Reglamento anterior, tales como: “Principio de Máxima Publicidad, Presunta violación a Derechos Humanos, Principio de Presunción de Inocencia, Principio Pro-Persona y Recomendación”.

Se realizan además precisiones en las definiciones existentes y se hace una diferenciación entre Reglamento y Reglamento Interno.

Se elimina el término AVG (Alerta de Violencia de Género) toda vez que en la propuesta de redacción para el artículo 31, se incorpora la Convención “Belem do Pará”, instrumento internacional con un marco jurídico protector mucho más amplio e intemporal en el tema de protección a los derechos de las mujeres. Por ello se establece con toda claridad que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”, es un instrumento específico muy amplio que posibilita el trabajo y las acciones en beneficio de los derechos de las mujeres a largo plazo, a diferencia de que, en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, su acción es emergente, limitada y temporal.

Se incorpora también el Principio de Máxima Publicidad a todas y cada una de las acciones que realice la Coordinación, a la vez que se garantiza la protección de datos personales (habeas data) y se da cumplimiento a la normativa en materia de transparencia tanto federal como estatal.

Tratándose de las labores sustantivas de la Coordinación, la fe pública es una herramienta jurídica esencial que resulta de vital importancia, pues da certeza jurídica sobre la veracidad respecto a la presunción de hechos que se consignan en las actas circunstanciadas, esta herramienta es fundamental para el procedimiento sustantivo en materia de derechos humanos. De modo que se modifican los artículos 36 y 39, para dar mayor certeza jurídica a la Coordinación en concordancia con las atribuciones que realiza el personal sustantivo, dotándolos de fe pública y permitiendo a la persona Titular de la Coordinación en acuerdo con la persona Titular de la Presidencia Municipal, integrar su equipo de trabajo.

Se fortalece la colaboración directa entre el Presidente Municipal y Titulares de áreas con la persona Titular de la Coordinación, a efecto de que se rinda con oportunidad toda aquella información que requieran los Organismos Estatal y/o Nacional de Derechos Humanos, rindiéndose siempre estos informes bajo una perspectiva de derechos humanos, considerando la incorporación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como Organismo Constitucional Autónomo que también remite al Ayuntamiento medidas cautelares a las autoridades municipales y que no estaba prevista en el artículo 15 del reglamento vigente.

En el artículo 19 del Reglamento vigente solo se constreñía a personas usuarias consideradas trabajadoras del Ayuntamiento y dejaba de lado a las personas usuarias en general, por lo que la propuesta incorpora a todas las personas usuarias y exige la observancia del Principio “Pro Persona”. En el mismo sentido el artículo 23 propuesto, tiene

como finalidad brindar mayor certeza jurídica en el trámite de las quejas que se reciban y de establecer procedimientos claros y sencillos no sólo para el inicio de la tramitación sino también para lograr su conclusión, generándose el acuerdo respectivo.

Por otra parte, y ante la reciente creación de la Dirección de Derechos Humanos en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se armoniza este precepto y se incorpora un esquema de colaboración con esta Coordinación. Asimismo, se modifica el término de personas privadas de su libertad, por el de personas infractoras bajo arresto administrativo, lo anterior toda vez que las personas que se encuentran en celdas preventivas únicamente cumplen un arresto no mayor a 36 horas, además de no encontrarse vinculadas a proceso o cumpliendo una sentencia.

El artículo 20 que se propone, brinda la posibilidad que todo el funcionariado municipal cuente con capacitación constante y permanente en materia de derechos humanos, lo que es un incentivo en el mejoramiento del servicio público que se brinda a la ciudadanía, labor a la que durante los tres años de cada administración estará a cargo de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos en alianzas estratégicas con la sociedad civil.

Considerando que la persona Titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos es designado por el Cabildo, concibiendo a este como máximo órgano de autoridad del Ayuntamiento. Las acciones de la persona Titular de la Coordinación son supervisadas y orientadas por las y los integrantes del Cabildo, que cuenta además con una Comisión edilicia específica de Derechos Humanos y Participación Ciudadana que, de modo directo realiza acciones de ente consultor para generar opiniones técnicas en la elaboración de propuestas para las acciones de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos. Luego entonces, al tenerse ya una representación ciudadana se duplican funciones que ya realizan por mandato constitucional y legal Regidores y Síndicos. Amén de que este Consejo Consultivo en la pasada administración donde tuvo su origen nunca fue integrado.

En la armonización respecto a los requisitos de elegibilidad de la persona Titular de la Coordinación, el Reglamento que se pretende abrogar imponía una nacionalidad como lo hace la fracción I del actual artículo 33, para la aspiración a ocupar un cargo público, es un requisito que atenta contra el derecho a la igualdad, al no estar expresamente señalado en la Constitución, que sería el único marco normativo válido que podría solicitar la nacionalidad mexicana para el acceso a un cargo público, por lo que toda persona en igualdad de circunstancias tiene el derecho a participar.

Se elimina también el requisito de la actual fracción IV denominada “Gozar de buena fama pública”, requisito amplio y ambiguo, dado que, de acuerdo a criterios expuestos por la Suprema Corte, ese concepto no tiene un significado uniformemente aceptable para todos, toda vez que el concepto “buena fama” entraña justo una valoración eminentemente

subjetiva, que conculca los derechos a la igualdad y no discriminación, de acceso a un cargo en el servicio público, a la seguridad jurídica, libertad de trabajo y al principio de legalidad.

En el mismo sentido la actual redacción de la fracción V vulnera la posibilidad de acceder a ese cargo, debido a que la única posibilidad a nivel constitucional de limitar a una persona respecto al derecho de participar para ese o cualquier cargo público es una sentencia judicial firme e irrevocable que le inhabilite, sanción que además es temporal, lo cual es acorde con el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por lo que la actual redacción vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación, seguridad jurídica, libertad de trabajo y principio de legalidad.

Se incorpora el ámbito municipal a los cargos desempeñados, siendo esta sí una restricción válida en tratándose de evitar posibles conflictos de intereses.

El artículo 37 del Reglamento propuesto permitirá al Presidente Municipal al inicio de su gobierno nombrar temporalmente un Encargado del Despacho a efecto de que, al inicio de una nueva administración municipal no quede acéfala la Coordinación evitando con ello entorpecer el buen funcionamiento de esta área tan importante.

Por último, se fortalece el Área Administrativa de la Coordinación para mejorar los procesos administrativos y atender la normativa en materia de archivología prevista en la Ley de Archivo.

Se configura la abrogación del Reglamento de la Coordinación de Derechos Humanos del Municipio de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 06 de septiembre de 2021, toda vez que esta propuesta implica la modificación de 29 artículos de 51 que integran el cuerpo normativo aludido, por tanto se busca expedir un nuevo Reglamento, toda vez que se actualiza lo previsto en el numeral 6 fracción V en su segundo párrafo de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios de San Luis Potosí, que mandata que: *"cuando la reforma de un ordenamiento municipal implique la modificación de la mitad más uno de los dispositivos legales que integran el total de su contenido, dicho ordenamiento se considera abrogado y se deberá aprobar como uno nuevo"*.

REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento es de interés público y tiene por objeto regular la estructura, facultades, organización y funcionamiento interno de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán de aplicación y observancia obligatoria para las personas que integran el servicio público dentro del Gobierno Municipal.

Artículo 3. La Coordinación Municipal de Derechos Humanos tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y protección de los Derechos Humanos en los términos de los artículos 88 Bis y 88 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:

I. Ayuntamiento: Es el órgano máximo de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad, integrado mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;

II. Cabildo: Es la máxima autoridad en el Municipio, se integra de manera colegiada por un Presidente, dos Síndicos y quince Regidores que se determinan conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;

III. CEDH: Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí;

IV. CMDH: Coordinación Municipal de Derechos Humanos;

V. CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

VI. Coordinador(a): Persona titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos;

VII. Enfoque de derechos humanos: Se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor marginación, exclusión y discriminación. Requiere de un análisis de las normas de género, de las diferentes formas de discriminación y de los desequilibrios de poder a fin de garantizar que las intervenciones lleguen a los segmentos más vulnerados de la población;

VIII. Gobierno municipal: Conjunto de órganos de gobierno que rige en forma ordenada y jerárquica el municipio de San Luis Potosí, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares de la persona titular de la Presidencia Municipal y la Administración Municipal;

IX. Grupos en situación de vulnerabilidad: Sectores de la sociedad, que debido a determinadas condiciones o características se encuentran en una situación de mayor riesgo a que sus derechos humanos sean violados;

X. Interculturalidad: Esta orientada al reconocimiento de la coexistencia de diversidades culturales en las sociedades actuales, las cuales deben convivir con una base de respeto hacia sus diferentes cosmovisiones, derechos humanos y derechos como pueblos;

XI. Medios virtuales oficiales: Redes sociales oficiales activas y correo electrónico del Ayuntamiento de San Luis Potosí;

XII. Municipio: El Municipio de San Luis Potosí, como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites y escudos que tiene establecidos a la fecha, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su hacienda conforme a las leyes vigentes;

XIII. Persona usuaria: Toda persona que solicita la atención de la CMDH, como peticionaria, quejosa o posible víctima;

XIV. Perspectiva de género: Herramienta de análisis que permite identificar las diferencias entre mujeres y hombres que se traducen en inequidades, con el propósito de conocer su raíces, efectos y consecuencias, para de este modo establecer acciones tendientes a eliminarlas y propiciar formas de relación más justas que eviten situaciones de discriminación por razón de género;

XV. Presunta violación a derechos humanos: Es toda conducta mediante la cual un agente directo del Estado, o indirecto, con la anuencia del Estado Libre y Soberanos de San Luis Potosí, vulnera a cualquier persona en cualquier tiempo, uno o varios de sus derechos, los que se encuentran contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos;

XVI. Principio de accesibilidad universal: Condición que garantiza un entorno que puede ser utilizado por todas las personas, con o sin discapacidad, de forma autónoma, segura y eficiente en la solicitud y realización de bienes, trámites y servicios;

XVII. Principio de máxima publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;

XVIII. Principio de presunción de inocencia: Derecho que tiene toda persona a que se presuma su inocencia y mantenga a salvo todos sus derechos, hasta en tanto no se determine su responsabilidad, en el ámbito penal, civil, político y/o administrativo, mediante sentencia firme e inatacable dictada en Juicio por Tribunal competente, en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa;

XIX. Principio pro acción: Es la aplicación más inmediata de las normas procedimentales, a fin de evitar formalismos innecesarios, para proteger a las personas en sus derechos humanos, sin menoscabar el debido proceso;

XX. Principio de Interpretación conforme: Herramienta jurídica interpretativa que implica la obligación de interpretar las normas en materia de derechos humanos al tenor de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados de los que México sea parte; armonización, que buscará en todo momento otorgar la protección más amplia en relación con el Principio Pro Persona;

XXI. Principio Pro persona: Es la aplicación que debe realizar toda autoridad, para elegir siempre la norma jurídica que más favorezca a la persona;

XXII. Progresividad: El gradual progreso para el cumplimiento de los derechos humanos, a través de medidas a corto, mediano y largo plazo, incluyendo el máximo uso de recursos disponibles y la prohibición de regresión;

XXIII. Queja: Manifestación expresa de presuntas violaciones a los derechos humanos atribuibles a autoridades y personas servidoras públicas;

XXIV. Recomendación: Es un pronunciamiento no vinculante dirigido a una autoridad, que expresa el resultado final de una investigación, realizada por un Organismo Público de Derechos Humanos, en el que se expresan la existencia de conductas documentadas, consideradas como violatorias de Derechos Humanos, a efecto de que las autoridades señaladas como responsables sean investigadas y se determinen en su caso por Órgano Jurisdiccional competente responsabilidades penales, civiles, políticas y/o administrativas;

XXV. Reglamento: Reglamento de la Coordinación de Derechos Humanos, y

XXVI. Reglamento Interno: Reglamento del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Artículo 5. Son derechos humanos los derechos subjetivos de carácter universal, esto es, aquellos que satisfacen las necesidades elementales de las personas para su desarrollo digno, están contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los tratados internacionales en la materia en los que, el Estado forma parte y los demás ordenamientos aplicables; su aplicación se realizará en los términos del artículo 1. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el municipio de San Luis Potosí quedan prohibidas todas las conductas, expresiones, disposiciones o condiciones que tiendan a disminuir o impedir el ejercicio pleno de los derechos humanos. No será admitida como dispensa la invocación de usos, costumbres, tradiciones culturales, sociales o de cualquier otra naturaleza que tiendan a impedir el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Artículo 6. La CMDH aplicará el principio pro-acción, favoreciendo la realización de procedimientos ágiles y evitando formalismos innecesarios, para lo cual, por lo menos, deberá:

I. Evitar la dilación de las comunicaciones escritas, usando mecanismos tecnológicos a su disposición para comunicarse con la autoridad respectiva, mismas que deberán registrarse;

II. Establecer sistemas de registro y seguimiento de actuaciones que no entorpezcan el contacto directo y acceso sencillo que debe existir entre la persona defensora de Derechos Humanos y la persona víctima, quejosa, peticionaria o denunciante;

III. Establecer sistemas de concentración de casos y expedientes, así como diagnóstico de prácticas reiteradas que permitan simplificar el trámite de cada caso específico y que aseguren la rapidez en el trámite de los asuntos que atienda;

IV. Procurar, con el consentimiento de la persona usuaria, el contacto directo entre persona peticionaria y autoridades, y

V. Vigilar que los procedimientos entre las partes sean con apego al principio de mayor beneficio.

Los mecanismos de comunicación que utiliza la CMDH para agilizar los procedimientos, deberán considerarse formales y por lo tanto válidos. Toda comunicación que salga de la CMDH deberá tener lenguaje de señas, intérprete o traductor.

Artículo 7. En el ejercicio presupuestal, técnico y de gestión, la CMDH:

I. En materia presupuestal, la CMDH contará con una partida presupuestal anual propia, que será definida por la Tesorería Municipal aprobada por el Cabildo, para la ejecución de proyectos, los cuales serán definidos en su presupuesto operativo anual, mismo que se entregará en tiempo y forma a las áreas correspondientes; además establecerá sus prioridades administrativas, logísticas y operativas, buscando brindar el mejor servicio y atender de manera rápida, inmediata y efectiva a todas las personas que soliciten sus servicios;

II. En la dimensión externa, podrá participar en la formulación, mejora y actualización de las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia, cuidando en todo momento la implementación de acciones de promoción de los derechos humanos y aquellas necesarias para la garantía de la no repetición, y

III. En materia de gestión, la CMDH actuará con independencia en el ejercicio de su función, de conformidad con el mandato establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y este reglamento, por lo tanto, en el ejercicio de sus funciones, no recibirá instrucciones de las autoridades municipales o de las personas servidoras públicas del Gobierno Municipal, además, para el desempeño de sus funciones, la CMDH contará con el apoyo administrativo del Gobierno Municipal, necesario para la realización y divulgación de los eventos que organice y que se refieran al cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas.

Artículo 8. Todas las actuaciones que lleve a cabo la CMDH serán gratuitas, lo cual deberá ser ampliamente difundido entre la población del Municipio, en observancia al Principio de Máxima Publicidad, siempre respetando la protección de datos personales. El trámite de queja de las personas interesadas no requerirá de un o una representante legal.

Artículo 9. Está prohibido al personal de la CMDH, personas prestadoras de servicio social y practicantes hacer uso de la información y documentación confidencial relativa a los asuntos de su competencia, en el supuesto de que sean requeridos por una autoridad para rendir testimonio sobre aquellos, se estará a lo dispuesto sobre el particular en la legislación vigente. La transferencia de datos personales se remitirá a las instancias de procuración de justicia y de atención integral.

Artículo 10. En el caso de que, con motivo de la tramitación de algún asunto de la competencia de la CMDH, exista conflicto de intereses, la persona funcionaria que en ello se vea involucrada, deberá excusarse de conocer del mismo, de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES, PROCEDIENTOS Y SERVICIOS

Artículo 11. La CMDH recibirá las quejas de la población del municipio, y las remitirá a la CEDH, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento de éstas, para ello, tendrá en cuenta:

- I. Recibir de manera presencial, escrita, telefónica y por medios virtuales oficiales;
- II. Que sea presentada por persona que habita o transita en el territorio del Municipio de San Luis Potosí;
- III. Que deberá contener los datos mínimos de identificación de la persona: nombre, teléfono, domicilio, número de documento de identificación oficial, edad, escolaridad y ocupación, además, se incluirán los datos necesarios para identificar a la persona servidora pública que se presuma responsable;
- IV. La persona Titular de la Coordinación, el Visitador General y los Visitadores Adjuntos, quienes cuentan con fe pública para certificar únicamente documentos o expedientes que obren en su archivo y resguardo, elaborarán acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de la circunscripción municipal, debiendo remitirla a la CEDH en el término indicado;
- V. Integrar el expediente por hoja de datos personales, narración de hechos, copia de identificación oficial, anexos y oficio de remisión dirigido a la CEDH;
- VI. Cuando se trate de personas servidoras públicas del Gobierno Municipal, la CMDH informará a la persona usuaria, de los órganos de control interno a los que también podrá acudir y, de ser así, la CMDH remitirá copia de la queja. La CMDH informará a los órganos de control interno sobre irregularidades administrativas cometidas por personas servidoras públicas del Gobierno Municipal y podrá proponer medidas para que actúe conforme a derechos humanos, y
- VII. La actuación de la CMDH concluirá con la remisión del expediente a la CEDH, salvo que ésta solicite información adicional de la queja.

Artículo 12. La CMDH informará a la CEDH, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones cometidas por cualquier persona servidora pública del Gobierno Municipal, procediendo de la manera siguiente:

- I. Podrá actuar de oficio o a petición de parte;

II. Los actos que informará a la CEDH serán aquellos que sean conocidos por observación directa de las personas servidoras públicas de la CMDH, por la queja levantada según el artículo anterior, o a través de medios de comunicación o medios virtuales oficiales, y

III. Remitirá el acta circunstanciada o el informe correspondiente a la CEDH sobre la posible violación de derechos humanos.

Artículo 13. La persona titular de la CMDH colaborará con la persona que ocupe la Presidencia Municipal, los integrantes del Cabildo, así como Titulares de Direcciones, Delegaciones, Instancias, Coordinaciones y Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a efecto de que rindan de manera oportuna y veraz los informes que solicite la CEDH y/o la CNDH, para esto:

I. La Presidencia Municipal, así como los titulares de Direcciones, Delegaciones, Instancias, Coordinaciones y Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana darán vista a la CMDH de la solicitud de informe a fin de que esta coadyuve a cumplir con esta obligación, y

II. Con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento, la CMDH podrá colaborar, a solicitud expresa de la Dirección de Asuntos Jurídicos para elaborar el informe correspondiente.

Artículo 14. La CMDH supervisará la rendición oportuna de los informes que solicite la CEDH o la CNDH a las áreas del Gobierno Municipal, para esto, una vez que la CMDH conozca de la solicitud del informe pormenorizado por parte de la CEDH o la CNDH de las áreas mencionadas, solicitará copia de la respuesta emitida.

Artículo 15. La CMDH verificará que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la CEDH y/o CNDH sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por el Gobierno Municipal, para ello cuidará que:

I. Toda autoridad municipal que reciba solicitud de medidas precautorias o cautelares por parte de la CEDH y/o CNDH deberá informar en un máximo de veinticuatro horas a la CMDH, a la Secretaría General y a la Presidencia Municipal, y

II. La CMDH colaborará con la autoridad municipal para vigilar el cumplimiento de la medida precautoria o cautelar.

Artículo 16. La CMDH practicará, en conjunto con la persona visitadora designada por la CEDH, las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas sobre las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, y su reglamento.

Artículo 17. La CMDH coadyuvará con la CEDH o la CNDH, en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de personas servidoras públicas del Gobierno Municipal que ejerzan sus atribuciones dentro del mismo, para ello:

I. Una vez que la autoridad responsable acepte los puntos recomendatorios, la CMDH colaborará con ella para elaborar el Plan de cumplimiento en un plazo no mayor de veinte días hábiles;

II. El Plan de cumplimiento, elaborado entre la CMDH y la autoridad responsable, contendrá por lo menos: objetivos, metas, acciones, tiempos de ejecución y presupuesto; y

III. La CMDH deberá solicitar evidencias de cumplimiento de la recomendación, a fin de informar el seguimiento ante la CEDH.

Artículo 18. La CMDH tendrá la facultad de proponer medidas administrativas a personas servidoras públicas municipales para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos en beneficio de las personas usuarias y de la población en general. Para esto:

I. Al tener conocimiento por cualquier medio, de situaciones o hechos que presuman vulneraciones de derechos humanos por parte de personas servidoras públicas del Gobierno municipal, girará oficio a la o las direcciones correspondientes con los insumos y propuestas para fortalecer la observancia de los derechos humanos;

II. Si la autoridad municipal considera necesario, podrá solicitar a la CMDH capacitación respecto a las medidas propuestas;

III. Solicitará informes a la autoridad municipal respectiva sobre la aplicación de las medidas propuestas; y

IV. Llevará un registro de las medidas propuestas que hayan sido aplicadas por las autoridades municipales.

Las personas servidoras públicas señaladas por la presunta violación a los derechos humanos en perjuicio de otra persona, tendrán como mecanismo de defensa la oportunidad de solicitar la revisión sobre la procedencia de la medida determinada por CMDH, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quienes resolverán sobre su procedencia acorde a la legislación y sus procedimientos internos.

Artículo 19. Las medidas administrativas propuestas deberán fundarse y motivarse, a fin de que tiendan a cesar el agravio de la persona usuaria, suspender los efectos del acto, garantizar su derecho a la integridad y seguridad personal, el acceso a la justicia, en estricto apego a la igualdad jurídica y la no discriminación; por lo que de manera enunciativa, más no limitativa, la CMDH podrá proponer acciones que, en el marco de las atribuciones de los Titulares puedan realizar en observancia del Principio Pro Homine.

Artículo 20. La CMDH desarrollará programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos, así como para generar espacios de capacitación permanente en esa materia al funcionariado municipal, para ello:

Artículo 21. La CMDH fomentará y difundirá la práctica de los derechos humanos, con la participación de organizaciones de la sociedad civil, para esto:

I. Propondrá a la persona titular de la Presidencia Municipal la celebración de convenios o acuerdos de colaboración para establecer programas de capacitación y difusión;

II. Promoverá y vigilará que la integración y funcionamiento de espacios de Gobierno Municipal cuenten con participación ciudadana, garantizando la construcción de decisiones inclusivas, representativas y plurales; y

III. Coadyuvará con la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, en la organización de la Entrega del Premio Municipal de Derechos Humanos “Eleanor Roosevelt”, a celebrarse cada 10 de diciembre de cada año.

Artículo 22. La CMDH participará en las acciones y programas de las organizaciones de la sociedad civil, asimismo supervisará las actividades y eventos que éstos realicen, debiendo:

I. Documentar, en calidad de observadora, que las manifestaciones sociales, en las que se le solicite su asistencia o de aquellas que tenga conocimiento, se realicen con respeto de los derechos humanos, de lo cual, se integrará un Informe interno y, de ser necesario, se remitirá a la CEDH;

II. Coadyuvará en la difusión de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil cuyo contenido sean los derechos humanos; y

III. Gestionará y acompañará en los trámites o servicios ante las áreas municipales correspondientes para la realización de actividades de promoción de derechos humanos.

Artículo 23. La CMDH orientará a las personas usuarias, en especial a niñas, niños, jóvenes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas y personas en situación de detención o arresto, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos, para ello:

I. Cualquier persona usuaria, podrá solicitar atención de la CMDH de forma presencial, por escrito, línea telefónica o medios virtuales oficiales de la CMDH;

II. La orientación se podrá otorgar de manera presencial, por escrito, línea telefónica o medios virtuales oficiales de la CMDH;

III. Se levantará acta circunstanciada en donde se contendrá la información mínima de identificación de la persona: nombre, teléfono, domicilio, número de documento de identificación oficial, edad, escolaridad y ocupación, además de una narración de hechos que son motivo de la solicitud;

IV. La CMDH, analizando el contenido de la solicitud y los hechos, determinará si se trata de:

a) Posibles violaciones de derechos humanos presentadas ante la Coordinación;

b) Posibles conflictos con autoridades municipales presentadas ante la Coordinación;

c) Solicitudes de apoyo dirigidas a autoridades municipales;

d) Quejas contra autoridades municipales presentadas ante la CEDH; y

e) Posibles delitos;

V. En caso de tratarse de posibles violaciones de derechos humanos presentadas ante la Coordinación, se procederá conforme al artículo 11 de este reglamento;

VI. En caso de tratarse posibles conflictos con autoridades municipales presentadas ante la Coordinación:

a) La CMDH girará oficio al área municipal involucrada, dentro de los siguientes tres días hábiles, a partir de tener conocimiento del caso, en dicho oficio, se le hará de conocimiento la solicitud, así mismo, se requerirá que las personas servidoras públicas rindan un informe sobre los actos u omisiones que se les atribuyan, así como también, una propuesta de solución a la persona usuaria. La CMDH podrá proponer a las partes involucradas, ejercicios de diálogo como mesas de trabajo, entre otras, con la finalidad de promover la interlocución entre ellas;

b) El área municipal tendrá un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación, para contestar el oficio de la CMDH. En el informe que rinda la autoridad municipal, se harán constar al menos: la versión de los hechos que tenga la autoridad sobre el asunto, precisando si los hechos señalados por la persona usuaria, efectivamente existieron y el modo en que ocurrieron; los antecedentes del asunto; copia simple de las documentales necesarias para la comprensión del asunto; cualquier otro elemento e información complementaria que la autoridad considere necesaria para la mejor documentación del asunto.

Se podrá requerir hasta por dos ocasiones a la autoridad municipal, para que rinda el informe o envíe la documentación solicitada. El plazo que deberá correr entre los dos requerimientos será de diez días contados a partir del acuse de recibo del escrito a través del cual se formule el requerimiento de informes o documentación a la autoridad respectiva.

c) Una vez recibida esta respuesta, la CMDH contará con tres días hábiles para comunicar la respuesta a la persona usuaria; y

d) Si la persona usuaria está conforme, se dará por concluida la atención o, en caso contrario, se sugerirá otra ruta de atención, entre ellas la remisión a la CEDH.

VII. En caso de tratarse de solicitudes de apoyo:

a) Al tener conocimiento de una solicitud de apoyo dirigida a Autoridades Municipales, la CMDH le solicitará, dentro de los tres días hábiles siguientes, informe del seguimiento de dicha petición;

b) La CMDH concluirá estos asuntos con la respuesta que las autoridades municipales emitan a dicha petición;

c) Cuando la solicitud de apoyo sea dirigida de forma directa a la CMDH, se canalizará a la instancia municipal, estatal o federal correspondiente y la atención se tendrá por concluida; y

d) Para ambos casos, la CMDH, buscará alternativas de apoyo integral.

VIII. En caso de tratarse de quejas contra Autoridades Municipales presentadas ante la CEDH o la CNDH:

a) La CMDH supervisará la rendición oportuna de los informes que solicite la CEDH o la CNDH a las áreas del Gobierno Municipal, a través de la solicitud de constancia de respuesta;

b) La CMDH solicitará a la CEDH el estado que guarda la queja, con la finalidad de dar seguimiento al asunto; y

c) La CMDH concluirá su intervención cuando la CEDH determine la conclusión del expediente de queja.

IX. En caso de tratarse de posibles delitos, la CMDH canalizará dentro de veinticuatro horas a instancias de procuración de justicia, así como de atención integral inmediata, concluyendo su intervención con dicha canalización;

X. En todos los casos que se requiera, la CMDH levantará acta circunstanciada de sus actuaciones;

XI. Otras formas de conclusión de expedientes:

a) Por orientación jurídica al quejoso.

b) Por desistimiento.

XII. Los expedientes serán formalmente concluidos mediante un acuerdo que establezca con toda claridad la causa de conclusión del expediente y su fundamento legal y reglamentario. El acuerdo de conclusión del expediente de queja será firmado por el Coordinador y el personal de la Visitaduría Adjunta a quien le haya correspondido conocer del asunto. Una vez que se haya firmado el acuerdo, se hará la notificación correspondiente tanto al quejoso como a la autoridad o la persona servidora pública que hubiese estado involucrado.

Artículo 24. La CMDH coordinará acciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que, en los centros de atención de adicciones del municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentren dentro de éstos, debiendo:

I. Realizar un Plan Anual de Coordinación con las autoridades respectivas, invitando a entidades académicas y organismos no gubernamentales como organismos consultores;

II. Contener por lo menos: objetivos, etapas del monitoreo, protocolo interno de seguridad y reacción, programa de visitas, seguimiento y presupuesto;

III. Diseñar el Formato de Supervisión del Respeto de los Derechos Humanos en los Centros de Atención de Adicciones, mismo que se deberá aplicar en las visitas de supervisión; y

IV. Para la supervisión del respeto de los derechos humanos en los centros de atención de adicciones del municipio será conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

La CMDH podrá girar copia del informe semestral presentado al Cabildo, al Consejo Municipal Contra las Adicciones sobre la situación del respeto a los derechos humanos en los centros de atención de adicciones del municipio.

Artículo 25. La CMDH supervisará en coordinación y colaboración con la persona Titular de la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, las comandancias y separos municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones dignas y necesarias para realizar sus funciones, a efecto de que no se vulneren los derechos humanos de las personas infractoras bajo arresto administrativo, para esto:

I. Realizará un Plan Anual de Monitoreo Preventivo para la supervisión de comandancias y separos municipales con enfoque en derechos humanos;

II. Contendrá por lo menos: objetivos, etapas del monitoreo, protocolo interno de seguridad y reacción, programa de visitas, seguimiento y presupuesto;

III. Diseñar el Formato de Supervisión de Comandancias y Separos Municipales con enfoque en Derechos Humanos, que se deberá llenar en las visitas de supervisión; y

IV. Una vez que se haya efectuado la supervisión, comunicará a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, así como a la Secretaría General del Ayuntamiento, los resultados de las mismas, para atender las áreas de oportunidad relacionadas con los recursos materiales, procesos administrativos y capacidades técnicas para el respeto de los derechos humanos.

Artículo 26. La CMDH realizará el Programa Municipal de Derechos Humanos, así como las investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que, en la esfera de su competencia aplique el Gobierno Municipal, en seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, para esto:

I. Al inicio de cada administración municipal, la CMDH deberá realizar un Diagnóstico de Derechos Humanos en el Gobierno Municipal, con el fin de identificar las prioridades a atender;

II. Al inicio de cada administración municipal, la CMDH deberá realizar un Diagnóstico de Derechos Humanos al interior del Gobierno Municipal, con el fin de identificar el nivel de

conocimiento de los derechos humanos, así como su observancia en la administración pública municipal; y

III. Los resultados de ambos diagnósticos se informarán al H. Cabildo en el informe semestral respectivo. Para el cumplimiento de esta atribución, la CMDH se podrá coordinar con la CEDH y con otras instituciones.

Artículo 27. La CMDH promoverá ante la autoridad municipal que se privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura, a un ambiente sano y sustentable, conforme al principio de progresividad, asegurando al menos, el contenido mínimo y esencial del derecho.

Propondrá medidas a las áreas municipales para que, en el ámbito de su competencia, garanticen los derechos humanos; estas medidas podrán generarse a partir de los diagnósticos que realice la CMDH, así como de las quejas y solicitudes que realicen las personas usuarias.

Artículo 28. La CMDH promoverá los derechos de la niñez, de las personas jóvenes, de las mujeres, de las personas adultas mayores, de las personas con discapacidad, de las personas indígenas, de las personas integrantes de la *comunidad LGTBIQ+*, y demás grupos en situación de vulnerabilidad, para esto ejercerá las facultades que le otorgan la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado San Luis Potosí y el presente Reglamento.

Así mismo la CMDH, coadyuvará con la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana en la organización de la Entrega del Premio Municipal de Derechos Humanos "Eleanor Roosevelt", a celebrarse cada 10 de diciembre de cada año.

Artículo 29. La CMDH podrá presentar iniciativas de reforma al o los reglamentos municipales que regulan las funciones y servicios públicos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 30. La CMDH propondrá mejoras y actualizaciones a las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia; es decir, las circulares y otros documentos de carácter oficial que establezcan, organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la CMDH, tales como: manuales administrativos, guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 31. La CMDH coadyuvará con las áreas del Gobierno Municipal en la promoción y defensa de los derechos humanos. Colaborará con la Instancia Municipal de las Mujeres en la difusión y observancia de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para"; y auxiliará a la Dirección de Cultura Municipal en el diseño e implementación del Programa de Procuración de Derechos Culturales, en alineamiento al Plan Municipal de Desarrollo Cultural, así como en la participación en el Gabinete Municipal para la transversalización cultural en el Consejo Ciudadano de Cultura, en calidad de persona facilitadora, oyente o auxiliar técnico. La

CMDH tendrá las demás facultades que le confiera la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 32. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de sus atribuciones, la CMDH podrá contar con la siguiente estructura orgánica:

- I. Una persona titular de la Coordinación;
- II. Una persona titular de la Visitaduría General;
- III. Las Visitadurías Adjuntas;
- IV. Una persona titular del área administrativa; y
- V. El personal administrativo de apoyo multidisciplinario que sea necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 33. La CMDH estará a cargo de la persona titular de la Coordinación, para su designación, la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana del Cabildo, en apego al principio de paridad de género, determinará las bases y lineamientos de elección de la persona titular de la CMDH, así como la publicación de la convocatoria respectiva, en la cual se exigirán como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Persona en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser preferentemente potosino, o bien acreditar una residencia efectiva en el municipio no menor a dos años al momento de tomar posesión de su cargo;
- III. Contar con título profesional a nivel licenciatura debidamente registrado, así como experiencia acreditada en la promoción y defensa de los derechos humanos;
- IV. No ser persona sancionada por determinación judicial firme e irrevocable que le inhabilite por tiempo determinado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, con motivo de alguna recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado durante los últimos seis años anteriores al momento en que tome posesión, los cargos de titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría, Secretaría General, Oficialía Mayor y Tesorería del Ayuntamiento; y
- VI. No desempeñar, ni haber desempeñado puesto de elección popular a nivel Federal, Estatal o Municipal, durante los dos últimos años anteriores al momento de su posesión.

Artículo 34. Son obligaciones y atribuciones de la persona coordinadora:



- I.** Brindar orientación, asesoría y canalización a las instancias correspondientes en su caso, a la sociedad en cuanto compete a sus funciones;
- II.** Ejercer la representación de la sociedad en cuanto compete a sus funciones;
- III.** Recibir las quejas de la población del municipio y remitirlas a la Comisión Estatal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tenga conocimiento de las mismas; en todo caso, corresponderá a la Comisión Estatal determinar si el asunto compete a la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- IV.** Promover todo tipo de convenios con instituciones públicas y privadas con el objeto de cumplir con los fines de la Coordinación;
- V.** Realizar las certificaciones inherentes al ejercicio de sus funciones;
- VI.** Distribuir y delegar sus atribuciones a las personas servidoras públicas de la Coordinación, que no sean estrictamente personales, dictando las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las tareas sustantivas de la Coordinación;
- VII.** Dirigir y coordinar al personal bajo su mando, nombrando y removiendo por causa justificada a las personas servidoras públicas de la Coordinación en términos de la Ley Orgánica del municipio Libre del estado de San Luis Potosí u otras, que no deban ser designados por diversa instancia;
- VIII.** Dar opinión técnica en los proyectos de reglamentación municipal, bajo la perspectiva de protección, garantía, difusión y tutela de los derechos humanos;
- IX.** Proponer anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la CMDH para el año fiscal siguiente a la Tesorería Municipal;
- X.** Proponer a la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, el proyecto de Reglamento Interno de la Coordinación, para aprobación final del Cabildo, así como sus modificaciones;
- XI.** Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Estatal con el Gobierno Municipal y de la propia CMDH con instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles o sociales, en todos los órdenes de gobierno;
- XII.** Proponer a la Comisión del Cabildo que corresponda, remitiendo a la Secretaria General del Ayuntamiento, las reformas al o los reglamentos municipales que regulan funciones y servicios públicos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes;
- XIII.** Formular, mejorar y actualizar las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia, es decir las circulares y otros documentos de carácter oficial que establezcan, organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la CMDH, tales como

manuales administrativos guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza, de conformidad con lo que, al efecto establece el marco jurídico en la materia;

XIV. Formar parte de comités, consejos, órganos colegiados o cualquiera de naturaleza similar con la finalidad de participar en la elaboración de propuestas de políticas públicas, atención, seguimientos y resolución de asuntos, así como monitoreo y evaluación de resultados para impulsar la transversalidad de derechos humanos en el municipio;

XV. Ejercer originariamente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y que, para la mejor organización de trabajo, delegará cualquiera de sus funciones, excepto aquellas que, por disposición de ley, reglamento interno o acuerdo, deban ser ejercidos precisamente por él;

XVI. Ejecutar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento;

XVII. Elaborar acta circunstanciada ante posibles violaciones de derechos humanos, teniendo fe pública para esto;

XVIII. Establecer los lineamientos internos a los que se sujetarán las actividades administrativas de la CMDH;

XIX. Representar legalmente a la CMDH, para todos los asuntos de su competencia;

XX. Coordinar y supervisar al personal adscrito a la Coordinación;

XXI. Realizar las gestiones que sean indispensables, ante las personas titulares de las áreas del gobierno municipal o estatal, para el cumplimiento de las funciones de la Coordinación;

XXII. Reportar a la persona titular de la Secretaría General y al órgano de control interno, cualquier incumplimiento de las áreas del gobierno municipal, que demerite y obstaculice el cumplimiento de las funciones de la Coordinación;

XXIII. Ordenar o realizar las investigaciones que correspondan, cuando las autoridades municipales sean sujetas de investigación, por la presunta violación de los derechos humanos;

XXIV. Presentar un informe semestral de actividades ante el Cabildo del Ayuntamiento;

XXV. Designar al personal adscrito a la CMDH como personas observadoras de derechos humanos;

XXVI. Ordenar la apertura y conclusión de expedientes;

XXVII. Canalizar para una atención inmediata, integral y accesible a las personas usuarias cuando así se requiera;

XXVIII. Emitir, durante el primer año de la administración Municipal, la Convocatoria pública para elegir a las personas integrantes del Consejo;

XXIX. Diseñar y aplicar una política de prevención, atención y control de factores de riesgo psicosociales para la prevención de la violencia y promoción de un entorno organizacional favorable del personal de la CMDH;

XXX. Realizar las acciones necesarias tendientes a garantizar la capacitación y formación permanente en derechos humanos y administración pública del personal que integra la CMDH;

XXXI. Procurar la continuidad y el fortalecimiento de los programas, políticas o acciones que se hayan implementado en la administración anterior en materia de derechos humanos;

XXXII. Advertir sobre políticas públicas que representen regresividad en materia de derechos humanos o que sean formuladas sin enfoque de derechos humanos;

XXXIII. Ejercer las demás atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia le señalan las leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y administrativos vigentes, y

XXXIV. Formar parte del Comité Organizador de la Entrega del Premio Municipal de Derechos Humanos “Eleanor Roosevelt”, así mismo apoyar a la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana en la organización.

Artículo 35. La persona coordinadora durante su encargo, salvo la docencia, no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública, ni realizará cualquier actividad proselitista.

En caso de aspirar a ocupar otro cargo diverso, deberá solicitar licencia al inicio del proceso de interés ante el Cabildo Municipal.

Artículo 36. La CMDH contará con una persona Titular de la Visitaduría General, así como por el número de Visitadores Adjuntos que resulten necesarios para el mejor desempeño de las funciones, ambas figuras deberán ser Abogados Titulados y tendrán fe pública para dar cuenta de sus actuaciones. Serán nombradas por la persona titular de la Presidencia Municipal, a propuesta de la Persona Titular de la Coordinación y ambas figuras permanecerá en su encargo el mismo periodo de la administración municipal que el Titular de la Coordinación.

Artículo 37. En tanto el Cabildo de una nueva administración municipal no designe a la persona Titular de la Coordinación, el Titular de la Presidencia Municipal nombrará una persona encargada del despacho de los asuntos competencia de la Coordinación, persona que deberá cumplir con los requisitos del artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 38. La persona titular de la Visitaduría General tendrá las siguientes funciones:

I. Coadyuvar con la persona coordinadora en la ejecución de las acciones y en todo lo que sea necesario a fin de que se realicen las atribuciones que corresponden a la CMDH;

- II. Llevar en conjunto con la Coordinación Administrativa el libro de gobierno y de correspondencia de la CMDH;
- III. Coadyuvar con la persona coordinadora para la gestión del personal asignado a la CMDH;
- IV. Informar a la CEDH de las quejas recibidas en contra de autoridades estatales o autoridades municipales, cuando sea necesaria su intervención;
- V. Realizar las investigaciones que correspondan, cuando las autoridades municipales sean sujetas de imputación, por la presunta violación de los derechos humanos;
- VI. Establecer un diálogo entre autoridades municipales y particulares para resolver de manera expedita las situaciones que generan o pueden generar conflictos con los derechos humanos;
- VII. Analizar y determinar el cauce legal de los casos atendidos de la CMDH;
- VIII. Iniciar a petición de parte o de oficio la investigación de los casos relativos a conflictos con las autoridades municipales; y
- IX. Realizar, en coordinación con autoridades de salud y aquellas cuya competencia lo requieran, las acciones que les sean encomendadas a efecto de supervisar el respeto de los derechos humanos en los centros de atención de adicciones del municipio, así como en las comandancias y separos municipales.

Todas aquellas que le encomiende la persona coordinadora y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. La Visitaduría General, para realizar sus funciones, podrá contar con las Visitadurías adjuntas necesarias, mismas que se integrarán por personal jurídico con conocimiento en derechos humanos y tendrán las siguientes funciones:

- I. Recepción de quejas;
- II. Orientación a personas usuarias;
- III. Visitas a los lugares que forman parte de la investigación de una queja; y
- IV. Para el desempeño de sus funciones, tendrán fe pública, se entenderá por fe pública la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de dichas personas servidoras públicas.

Las demás que sean requeridas.

Artículo 40. La persona titular de la Visitaduría General, así como las personas titulares de las visitadurías adjuntas, durante su encargo, salvo la docencia, no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública, ni realizará cualquier actividad proselitista.

Artículo 41. La persona titular del área administrativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la persona Coordinadora en la planeación y administración de la partida presupuestal asignada anualmente a la CMDH;
- II. Realizar los procedimientos correspondientes para adquirir bienes o servicios ante el área encargada del Gobierno Municipal;
- III. Realizar las solicitudes de pago a proveedores y reembolsos de gastos operativos ante el área municipal correspondiente;
- IV. Atender los procesos relacionados con transparencia;
- V. Dar seguimiento a los procesos relacionados con el personal de la CMDH y la Dirección de Recursos Humanos;
- VI. Mantener actualizado el inventario del patrimonio de la CMDH y dar seguimiento al resguardo y mantenimiento de los bienes;
- VII. Mantener actualizado el archivo de la CMDH y dar seguimiento a su resguardo y debido manejo de la documentación generada acorde con la Ley de Archivos; y
- VIII. Todas aquellas que le encomiende la persona coordinadora y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42. El personal administrativo de apoyo multidisciplinario deberá conformarse de diversas profesiones que favorezcan la atención a las personas usuarias, las gestiones administrativas, la promoción de derechos humanos dentro y fuera del Gobierno Municipal y la participación en actividades tendientes a la observación de derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este instrumento entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” y la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Coordinación de Derechos Humanos del Municipio de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 06 de septiembre de 2021. Asimismo, se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este instrumento.

TERCERO. Se vincula a la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., para que en un plazo que no exceda de 15 quince días hábiles contados a partir de la publicación de este Reglamento, formule y someta la Consideración del Cabildo, la Convocatoria Pública Abierta para ocupar el Cargo de Titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, en términos de lo previsto en los artículos 88 BIS y 88 TER de la Ley Orgánica

del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, ello, únicamente en caso de no haber acontecido.

Dado en el Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a los 13 trece días del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.